

CONVENIO MODIFICATORIO POR DIFERIMIENTO DE PLAZO, NÚMERO PMM-DOP-DESPAL-026-1-IR-2019
DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO PMM-DOP-DESPAL-026-0-IR-2019
NORMATIVIDAD ESTATAL

CONVENIO MODIFICATORIO POR DIFERIMIENTO DE PLAZO, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO PMM-DOP-DESPAL-026-0-IR-2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, QUIEN ES REPRESENTADO POR LA LIC. MARÍA DEL ROSARIO LEÓN GILES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y COMO ÁREA REQUERENTE Y EJECUTORA DEL GASTO LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, REPRESENTADA POR EL M. EN A.P. ABRAHAM IBARRA VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCCIONES RASI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JORGE ANTONIO GUERRERO ALMAGUER A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, A AMBOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, QUIENES SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. ANTECEDENTES

I.1. El 10 (diez) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), el **Municipio El Marqués, Querétaro** y la persona moral denominada “**CONSTRUCCIONES RASI, S.A. DE C.V.**”, representada por su representante legal el **C. JORGE ANTONIO GUERRERO ALMAGUER**, suscribieron el contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, número **PMM-DOP-DESPAL-026-0-IR-2019**, el cual tuvo por objeto:

(...) “**EL MUNICIPIO**” a través de la Dirección de Obras Públicas, contrata a “**EL CONTRATISTA**” para que éste realice la Obra Pública, consistente en: “**CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS, BARRIO SANTA MARÍA DE GUADALUPE; LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO**”, hasta su total terminación; cuya descripción pormenorizada se establece en su catálogo de conceptos, programa de ejecución y de conformidad con los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos, que forman parte integrante del expediente de contratación; acatando para ello lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, demás disposiciones y ordenamientos legales aplicables, así como, por la bitácora que registra el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por “**LAS PARTES**”.

A dicho instrumento, en lo sucesivo se le denominará el “**CONTRATO PRINCIPAL**”.

I.2. En la cláusula **DÉCIMO TERCERO**, del “**CONTRATO PRINCIPAL**” se estableció lo siguiente:

“...En tanto que el contrato se encuentre vigente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, “**EL MUNICIPIO**” podrá modificar el presente contrato mediante el convenio modificatorio correspondiente, por razones fundadas y motivadas, siempre y cuando el monto no rebase el 25% (veinticinco por ciento) del monto original señalado en el presente contrato, ni implique variaciones sustanciales al proyecto original. Si las modificaciones no alteran el proyecto de las condiciones de la obra, se podrán celebrar convenios entre “**LAS PARTES**”.

Lo anterior corresponderá a conceptos nuevos, repetitivos o incremento en los volúmenes y ejecutados al amparo del contrato original, así como del expediente técnico respectivo, mismo que se actualizarán de conformidad con los nuevos requerimientos.

“EL MUNICIPIO” deberá elaborar un convenio modificatorio adicional por el monto excedente del contrato con base en los volúmenes y los conceptos no considerados inicialmente, debiendo “EL CONTRATISTA” presentar oportunamente durante el plazo vigente de ejecución, el presupuesto correspondiente en papelería membretada y firmado por el representante legal para su aprobación y autorización por parte de “EL MUNICIPIO” por conducto de su responsable directo, tomando en cuenta que la elaboración y formalización de los acuerdos de voluntades tienen sus plazos de realización.

Por su parte, “EL CONTRATISTA” deberá otorgar las garantías adicionales correspondientes, para el cumplimiento del contrato y contra o vicios ocultos, en la misma proporción sobre el monto del convenio modificatorio respectivo, esto en términos del penúltimo párrafo del artículo 56 de la Ley de Obra Pública del estado de Querétaro.

I.3. En la cláusula **TERCERO** del “**CONTRATO PRINCIPAL**”, se estipuló:

“**TERCERO. PLAZO DE EJECUCIÓN.** “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra pública materia del presente contrato, en un plazo de **66 días naturales**, con fecha de inicio **11 de octubre de 2019** y con fecha de término el día **15 de diciembre de 2019**, de conformidad con el programa de obra propuesto por “EL CONTRATISTA” a “EL MUNICIPIO”.

I.4. En el último párrafo, de la cláusula **CUARTO**, del “**CONTRATO PRINCIPAL**”, se estipuló:

“**CUARTO. FECHA DE CIERRE ADMINISTRATIVO.**

(...) Por lo anteriormente establecido y con sustento en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y la cláusula denominada Terminación y Entrega de obra, se determina otorgar una fecha para el **cierre administrativo y financiero**, el día **31 de diciembre de 2019.**”

I.5. En el primer párrafo de la cláusula **QUINTO** del “**CONTRATO PRINCIPAL**”, se estipuló:

(...) para que “EL CONTRATISTA” realice en el sitio de los trabajos la construcción de oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente, y demás insumos de deberán otorgar, “EL MUNICIPIO” otorgará a “EL CONTRATISTA” un anticipo del **30% (por ciento)** del monto total del contrato, el cual importa la cantidad de **\$3,714,134.08 (Tres millones setecientos catorce mil ciento treinta y cuatro pesos 08/100 M.N.)**, que incluye el impuesto al valor agregado, el cual deberá de ser facturado por “EL CONTRATISTA” de conformidad con los mecanismos que al efecto de a conocer “EL MUNICIPIO” por conducto de su responsable directo para el pago, mismo que se pagará con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el atraso en la entrega del anticipo diferirá en igual tiempo el programa de ejecución pactada. No obstante lo anterior, cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado,

no procederá el diferimiento y por tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente, y se hará acreedor a los principios conducentes, en términos de lo previsto por el artículo 54 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

I.6. El 25 (veinticinco) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), le fue entregado a **“EL CONTRATISTA”** el anticipo previsto en la cláusula **QUINTO** del **“CONTRATO PRINCIPAL”**, por ello **“EL CONTRATISTA”**, mediante escrito del 25 de octubre de 2019, solicitó al M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas, el diferimiento de plazo de ejecución de la obra pública amparada en el contrato número **PMM-DOP-DESPAL-026-0-IR-2019**. Relativo a la ejecución de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS, BARRIO DE SANTA MARÍA GUADALUPE; LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.”**

I.7. En estricto apego a lo previsto en el numeral 54. Fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, en su carácter de Director de Obras Públicas, autorizó el diferimiento del plazo de ejecución de la obra pública consistente en la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS, BARRIO DE SANTA MARÍA GUADALUPE; LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.”**, amparada en el contrato número **PMM-DOP-DESPAL-026-0-IR-2019**, en los términos que se precisan en el presente instrumento.

II. DECLARACIONES

II. Declaran **“LAS PARTES”** que:

II.1. Se reconoce mutuamente la personalidad jurídica y facultades para la celebración del presente instrumento, mismas que han quedado debidamente acreditadas en **“EL CONTRATO PRINCIPAL”**; las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obviedad de repeticiones, en el entendido de que todas y cada una de las mismas siguen vigentes y no han sufrido modificaciones alguna, asimismo, manifiestan que en la celebración del presente instrumento jurídico no media error, dolo, mala fe, ni cualquier vicio que afecte el consentimiento con el que suscriben el presente instrumento.

II.2. Acuerdan que el presente, solo modifica y adiciona las Cláusulas Tercero y Cuarto, sin que esto implique modificación del clausulado del **“CONTRATO PRINCIPAL”** En algún otro sentido distinto a lo aquí estipulado.

II.3. Reconocen que el presente instrumento, es parte integral del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO PMM-DOP-DESPAL-026-0-IR-2019**, suscrito el 10 de octubre de 2019, mismo que subsiste en su calidad de **“CONTRATO PRINCIPAL”**.

II.4. En razón de lo expuesto, de común acuerdo y con arreglo en lo estipulado en las Cláusulas **QUINTO** y **DÉCIMO TERCERO** del **“CONTRATO PRINCIPAL”** y conforme a lo previsto en el numeral 54, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, celebran el presente convenio Modificadorio de diferimiento de plazo, al tenor de las siguientes:



III. CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente instrumento es modificar el contenido de las cláusulas

TERCERO y CUARTO del “CONTRATO PRINCIPAL”.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan la modificación de la cláusula TERCERO del “CONTRATO PRINCIPAL”, para quedar en los siguientes términos:

TERCERO. PLAZO DE EJECUCIÓN. “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra pública materia del presente contrato en un plazo de **66 (sesenta y seis) días naturales**, fecha de inicio el día **25 de octubre de 2019** y con fecha de término **29 de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve)**, de conformidad con el programa de obra propuesto por “EL CONTRATISTA” a “EL MUNICIPIO”.

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan la modificación de la cláusula CUARTO, del “CONTRATO PRINCIPAL” para quedar de la siguiente manera:

“CUARTO. TERMINACIÓN, CIERRE ADMINISTRATIVO Y ENTREGA DE LA OBRA. “EL CONTRATISTA” comunicará por escrito la terminación de los trabajos que le fueron encomendados por la Dirección de Obras Públicas de “EL MUNICIPIO”, y esta a su vez, se obliga a informar por escrito a la Auditoría Superior Municipal, la terminación de los trabajos y la fecha señalada para su recepción a fin de que esta, si lo estima conveniente, nombre a un representante para que asista al acto de recepción.

Realizando lo anterior “EL MUNICIPIO” a través de la Dirección de Obras Públicas verificará que los trabajos estén debidamente concluidos conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA PRIMERO** de este contrato.

Si durante el plazo de verificación de los trabajos, “EL MUNICIPIO” encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a “EL CONTRATISTA” su reparación, a efecto de que este se lleve a cabo la reparación de las deficiencias conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato. Por lo que este plazo se podrá prorrogar por el periodo que acuerden “LAS PARTES”.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, la Dirección de Obras Públicas de “EL MUNICIPIO”, “EL CONTRATISTA” procederá al cierre administrativo y se obliga a entregarlos en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la verificación física de estos, en tanto “EL CONTRATISTA” no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega recepción, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Por último, “EL MUNICIPIO”, a través de su responsable directo, recibirá los trabajos ejecutados levantando el acta correspondiente. En caso de que haya transcurrido el plazo otorgado para el cierre administrativo y “EL MUNICIPIO” por causas imputables a este aun no hayan recibido o se negaren a recibir dichos trabajos, “EL CONTRATISTA” podrá entregarlos directamente a la Auditoría Superior Municipal debiendo notificar lo anterior, por escrito al responsable directo de “EL MUNICIPIO”.

“EL CONTRATISTA” hará entrega al responsable directo de “EL MUNICIPIO” de los planos definidos autorizados, las normas y especificaciones que fueron aplicados durante la ejecución de la obra, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondiente y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados, en su caso. Así como las facturas y demás documentación para el finiquito de los trabajos. En razón de lo anterior el cierre administrativo y financiero, deberá llevarse a cabo el día **28 (veintiocho) de enero de 2020 (dos mil veinte)**.

CUARTA. DE LAS GARANTÍAS. Con la suscripción del presente, las garantías otorgadas en el “CONTRATO PRINCIPAL”, quedan automáticamente prorrogadas por el plazo pactado en el presente instrumento y conforme a los lineamientos establecidos dentro del “CONTRATO PRINCIPAL”.

En caso de incumplimiento “EL CONTRATISTA” renuncia a la proporcionalidad de la obra ejecutada, a fin de que “EL MUNICIPIO” pueda hacer efectivas en su totalidad, las pólizas de fianzas que amparan el “CONTRATO PRINCIPAL” y los convenios modificatorios que se deriven de este.

QUINTA. INEXISTENCIA DE NOVACIÓN. Este instrumento no implica la novación del “CONTRATO PRINCIPAL”, por lo que las obligaciones pactadas en él, seguirán surtiendo los efectos correspondientes, con la excepción de las modificaciones y adiciones previstas en este instrumento.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y SABEDORAS “LAS PARTES” QUE EN EL INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QUERÉTARO, A 29 (VEINTINUEVE) DE OCTUBRE DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE).

Por "EL MUNICIPIO"

Lic. María del Rosario León Giles
Síndico Municipal

M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez
Secretario del Ayuntamiento

M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor
Director de Obras Públicas

POR "EL CONTRATISTA"
CONSTRUCCIONES RASI, S.A. DE C.V.

C. Jorge Antonio Guerrero Almaguer
Representante Legal

LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO POR DIFERIMIENTO DE PLAZO, NÚMERO PMM-DOP-DESPAL-026-1-IR-2019, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO PMM-DOP-DESPAL-026-0-IR-2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCCIONES RASI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JORGE ANTONIO GUERRERO ALMAGUER, EL 29 (VEINTINUEVE) DE OCTUBRE DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE).